



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

Bogotá D.C., 27 JUN. 2006

2 - 011211

Radicado No.2-29-2006-13817

Señor

[Redacted Name]  
Barrancabermeja, Santander

Asunto: Comunicación inquietudes frente al Concurso de Méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa

Respetado señor:

En atención a su comunicación dirigida al doctor Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República, y remitida a esta Entidad, mediante la cual manifiesta sus inquietudes en relación con el concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa que actualmente se encuentran vacantes o provistos temporalmente mediante encargo o nombramiento provisional, es importante hacer las siguientes precisiones:

El artículo 125 de la Constitución Política determina que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Adicionalmente, establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo del citado precepto constitucional, el Congreso de la República mediante Ley 909 de 2004, expidió las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. El título V de esta Ley reglamenta el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera, estableciendo en el artículo 30 que la competencia para adelantar los concursos o procesos de selección es de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*UCV*

El artículo 31 de la misma Ley 909 de 2004 consagra que las etapas del proceso de selección o concurso son: la convocatoria, el reclutamiento, las pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el nombramiento en período de prueba. Respecto de las pruebas, la ley determina que las mismas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. Señala, a su vez, que la valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Sobre el particular, la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de elaborar las pruebas que se pretenden aplicar en los procesos de selección, tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 31, en el sentido de que las mismas cumplan con los parámetros técnicos requeridos para medir la capacidad, la idoneidad y la adecuación del aspirante al empleo público al que aspire.

Adicional a lo anterior, dentro de la ejecución del proceso de selección, el aspirante que se considere vulnerado en sus derechos, puede hacer uso de las reclamaciones en los términos del decreto 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sobre la elaboración de las pruebas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe darse aplicación el principio de la buena fe de esta entidad. En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-348-04 expresó:

*“La buena fe entendida como aquel principio general de derecho según el cual los sujetos deben conducirse bajo parámetros de honestidad en las relaciones jurídicas, es decir bajo el convencimiento de actuar legítimamente, válidamente y por medios exentos de fraude, es de presunción general. Es decir, la buena fe se presume y esta presunción cubre igualmente al legislador en el ejercicio de la función legislativa. En tal virtud, la mala fe debe probarse, por lo cual el actuar doloso o fraudulento no puede tan solo afirmarse”.*

En la ejecución de los procesos de selección para determinar el aspirante que cumpla con las mejores condiciones para el ejercicio de un empleo público, los servidores, así como los demás candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para su ejercicio, pueden participar en dichos procesos de selección en igualdad de condiciones.

Precisamente, la ejecución los concursos para establecer quién es la persona más idónea para desempeñar un empleo público y la publicación de la convocatoria en medios masivos de comunicación, obedece a la aplicación del principio del mérito y de igualdad que tienen todos los ciudadanos colombianos de aspirar al ingreso al servicio público.

No se puede afirmar que con la ejecución de los concursos se vulnere el derecho a la estabilidad laboral, por cuanto, tal como lo ha reiterado la Jurisprudencia, el derecho a la estabilidad laboral no debe entenderse en el sentido de desempeñar un empleo de manera indefinida, sino, el de no ser despedido por causales diferentes a las establecidas en la Ley. Sobre este derecho, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-349-04 lo siguiente:

11/11

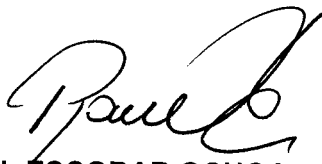
*“Tal concepto ha sido entendido no como la inamovilidad del trabajador en términos absolutos, sino más bien como la garantía de que existan justas causas para dar por terminada la relación laboral. Así, con dicho principio se pretende “asegurar que el empleado goce de una certeza mínima en el sentido de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, de manera que no esté expuesto en forma permanente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su propio sustento y el de su familia, por la decisión arbitraria del patrono”.*

Por otra parte, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del año siguiente a su conformación (6 de diciembre de 2004), debía proceder a efectuar la convocatoria a concurso abierto para cubrir los empleos de Carrera Administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el ingreso a carrera administrativa procede luego de superar el concurso de méritos y la vinculación en provisionalidad, de manera independiente a su duración, impide que el titular de los empleos de carrera permanezca en ellos cuando se conforme la correspondiente lista de elegibles.

Por lo tanto, en el caso concreto de los funcionarios provisionales podrán participar en el concurso de méritos y obtener los resultados que les permitan continuar laborando en empleo de carrera administrativa.

Cordial saludo,



**RAÚL ESCOBAR OCHOA**  
Secretario General con funciones de Comisionado

*10.1.12*  
Claudia P.